



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de marzo de 2009

N° 26249

---

### CONTENIDO

---

**CONSEJO DE GABINETE**Resolución de Gabinete N° 30  
(De martes 24 de marzo de 2009)

"QUE APRUEBA EL TRASPASO, A TÍTULO DE DONACIÓN, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE LA FINCA NO.165696, INSCRITA AL ROLLO 24534 COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 34, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, PARA LEGALIZAR A LOS OCUPANTES DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL BARRIO VILLA MARÍA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ"

---

**CONSEJO DE GABINETE**Resolución de Gabinete N° 35  
(De martes 24 de marzo de 2009)

"QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACIÓN PÚBLICA, Y LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA COORDINADORA NACIONAL DE LA SALUD, LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACIÓN ASEGURADA DE LAS REGIONES DE CHILIBRE, LAS CUMBRES Y SAN MIGUELITO POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BALBOAS (B/39.000.000.00) Y SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DAL-003-2009"

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**Resolución N° 2009-20  
(De jueves 22 de enero de 2009)

"POR LO CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)"

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**Resolución N° 104/08  
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD HANNIBAL BK MARINA AND YACHT CLUB, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

---

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**Resuelto N° AUPSA-DINAN 324 al 325-2007  
(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ**Acuerdo N° 57  
(De jueves 31 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS Y SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 30

(de 24 de marzo de 2009)

Que aprueba el traspaso, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco Hipotecario Nacional, de la Finca No.165696, inscrita al Rollo 24534 complementario, Documento 34, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, para legalizar a los ocupantes del Proyecto de Mejoramiento del Barrio Villa María, ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda ha solicitado, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que se le traspase, al Banco Hipotecario Nacional, a título de donación la Finca 165696, Rollo 24534 complementario, Documento 34, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de la Nación, para la legalización de los ocupantes del Proyecto de Mejoramiento del Barrio Villa María, ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá;

Que el Ministerio de Vivienda, en aras de atender las demandas de viviendas dignas de la población panameña, ha venido construyendo, durante los últimos años, el Proyecto de Mejoramiento del Barrio Villa María;

Que se practicaron los avalúos al área a traspasarse, los cuales resultaron con un valor promedio total de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos balboas con veinticuatro centésimos (B/4,482,442.24);

Que la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, mediante la Resolución No.12-1-2008, autorizó al Director de dicha entidad para que gestionara y aceptara el traspaso a título gratuito, en concepto de donación, de la finca No.165696, propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de legalizar a los ocupantes del Proyecto de Mejoramiento del Barrio, Villa María;

Que el artículo 84-a de la Ley 41 de 2008, señala que "Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro..."

Que se cumple con lo preceptuado en el artículo 56, numeral 5, de la Ley 22 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el traspaso, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco Hipotecario Nacional, de la Finca No.165696, Rollo 24534 complementario, Documento 34, a la cual se le asigna un valor promedio de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos balboas con veinticuatro centésimos (B/4,482,442.24), ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Artículo 2. El traspaso a título de donación de la Finca antes señalada, al Banco Hipotecario Nacional, es para legalizar a los ocupantes del Proyecto de Mejoramiento del Barrio Villa María.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 2, numeral 5, artículo 56, numeral 5 y artículo 84-A de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

encargada,

MARÍA INÉS CASTILLO

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.35

(de 24 de marzo de 2009)

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública, y le autoriza a contratar directamente, con la Coordinadora Nacional de la Salud, la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito por un monto total de treinta y nueve millones de balboas (B/.39,000,000.00) y se emite concepto favorable al Contrato DAL-003-2009



## EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 27 de 1 de mayo de 1998, se autorizó la creación y organización de la empresa de utilidad pública denominada Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD), cuyo objetivo principal es coordinar la financiación, contratación y provisión de servicios de atención médica y de salud en todo el territorio nacional, a través de contratos-programa a celebrarse con sus proveedores;

Que, conforme al artículo 10 de la referida Ley, la Coordinadora Nacional de la Salud celebrará contratos-programa con base en la estimación de la demanda de servicios médicos de urgencia, hospitalización, consulta externa y procesos ambulatorios, basados en las necesidades de salud de los diferentes espacios-población de las regiones de salud del territorio nacional, para los cuales el Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social están obligados a suministrar, oportunamente, los fondos requeridos;

Que se encuentra vigente el Contrato-Programa No.004-2005, suscrito por la Coordinadora Nacional de la Salud con el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel para la provisión de servicios de atención de segundo nivel a la población asegurada y no asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un período de tres (3) años, hasta un monto total de treinta y nueve millones de balboas (B/.39,000,000.00);

Que, con fundamento en este contrato, CONSALUD y la Caja de Seguro Social suscribieron el Contrato No.069-2005, que venció el 31 de diciembre del 2008;

Que, mediante la Adenda No.4, se extendió la vigencia del contrato programa desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, lo cual representa un incremento en el monto total del contrato por la suma de trece millones de balboas (B/.13,000,000.00);

Que, de esta suma, a la Caja de Seguro Social le corresponde aportar la cantidad de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00), la cual debe constar en la respectiva contratación a suscribirse entre las partes,

Que la Ley 27 de 1 de mayo de 1998 autoriza a la Caja de Seguro Social para que, a través del mecanismo de contratación directa, celebre contrato con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la financiación de los servicios médicos y de salud a los derechohabientes de la Caja de Seguro Social;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 22 del 27 de junio de 2002, no es necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de contratos autorizados o regulados por ley especial;

Que, conforme a los artículos 57 y 61 de esta excerta legal, la declaratoria de excepción y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete;

Que, mediante Resolución No.41,142-2009-J.D. de 19 de marzo de 2009, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó el gasto correspondiente a esta contratación,

## RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con la Coordinadora Nacional de la Salud, para la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00), para la financiación de este compromiso durante la vigencia del año 2009.

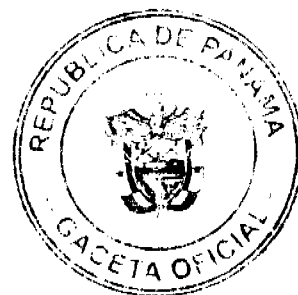
Artículo 2. Emitir concepto favorable al Contrato DAL-003-2009, a suscribirse entre la Coordinadora Nacional de la Salud y la Caja de Seguro Social para la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00), para la financiación de este compromiso durante la vigencia del año 2009.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 56 numeral 4, 57 y 61 de la Ley 22 del 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

**Presidente de la República**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**DILIO ARCIA TORRES**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

**RICARDO DURÁN**

El Ministro de Educación,

**SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.**

El Ministro de Obras Públicas,

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

La Ministra de Salud,

**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**EDWIN SALAMÍN JAÉN**

La Ministra de Comercio e Industrias,

encargada,

**MARÍA INÉS CASTILLO**

El Ministro de Vivienda,

**GABRIEL DIEZ P.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**OLMEDO ESPINO RIVERA**

La Ministra de Desarrollo Social,

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

El Ministerio de Economía y Finanzas,

**HÉCTOR F. ALEXANDER H.**

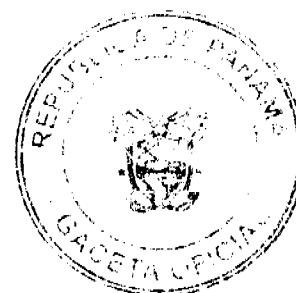
El Ministro para Asuntos del Canal,

**DANI KUZNIECKY**

**RAFAEL MEZQUITA**

**Ministro de la Presidencia**

**y Secretario General del Consejo de Gabinete**



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2009-20

de 22 de enero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Sixto Abrego**, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 34, Edificio Victoria, 2do Piso, No.206, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 735, Folio 489, Asiento 117477, solicita una concesión para la **exploración** de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 984.48 hectáreas, ubicadas en los **corregimientos** de Tocumen y las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PPSA-EXPL(piedra de cantera)2000-13**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder notariado otorgado al Lic. Sixto Abrego, por la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los **dueños** de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos No.14034 de 8 febrero de 2000' en concepto de **Cuota Inicial**;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;



Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 984.48 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tocumen y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 2001-104, 2001-105 y 2001-106.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres (3) Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

**CUARTO:** El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**ANIBAL VALLARINO**

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL**

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

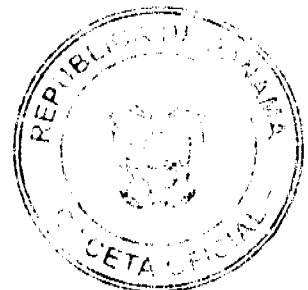
**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Sixto Abrego, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 34, Edificio Victoria, 2do Piso, No.206, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 735, Folio 489, Asiento 117477, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 984.48 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tocumen y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PPSA-EXPL(piedra de cantera)2000-13**, la cual se describen a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'21.52" de Longitud Oeste y 09°08'36.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,200 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'9.44" de Longitud Oeste y 9°08'36.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,692 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'9.44" de Longitud Oeste y 9°06'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,200 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'21.52" de Longitud Oeste y 9°06'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,692 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 812.24 hectáreas ubicada en los corregimientos de Tocumen y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

**ZONA N°2:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'9.44" de Longitud Oeste y 9°08'36.0" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,815 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'10.0" de Longitud Oeste y 9°08'36.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 949 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'10.0" de Longitud Oeste y 9°08'5.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,815 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'9.44" de Longitud Oeste y 9°08'5.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 949 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.



Esta zona tiene un área de 172.24 hectáreas ubicada en los corregimientos de Tocumen y Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora Mayra G. de Williams-. Certificadora Auxiliar de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, hace constar que La Nación es propietaria de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76-. Que Mario Alvelio Hernández Romero es propietario de la Finca 1170, inscrita al Tomo 96 R.A., Folio 496.- Rollo 371, Folio 304 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Sergio Villarreal. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, a.i., en la provincia de Veraguas, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **PREMEZCLADOS DE PANAMA, S.A.**, de la provincia de Panamá, se hace constar que Felipe Zambrano G. Tiene derechos posesorios.- Que el Banco Nacional es propietario de la Finca 7505, inscrita al Tomo 247 de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 22 de enero de 2009.

**ANIBAL VALLARINO**

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**RESOLUCION No. 104/08**

**De 23 de diciembre de 2008**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

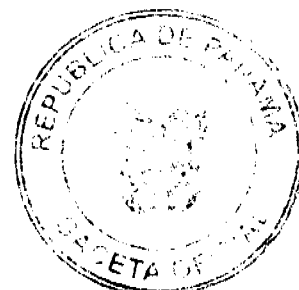
Que la empresa **HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB, S.A.**, inscrita a ficha 497756, documento 810174, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es JASON HARRIS ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB**, bajo la modalidad de hotel, con incorporación de villas que brindan exclusiva y permanente servicio al establecimiento hotelero, con una inversión declarada de Cuarenta y tres millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve balboas (B/43,289,279.00)

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto turístico, está ubicado en la comunidad de La Popa, Corregimiento de Quebrada de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí. Dicho informe establece que el establecimiento de hospedaje Público será construido sobre las Fincas No. 66794 y 66763, ambas inscritas en el documento 1029114 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en la construcción y equipamiento de un hotel con ciento doce (112) unidades habitacionales hoteleras, divididas en 80 habitaciones hoteleras y 32 villas que serán incorporadas a la operación hotelera, con servicios complementarios tales como: cocina, restaurante, piscina y demás áreas operativas del hotel. Dentro del proyecto presentado consta la construcción de condominios, actividad que no será considerada como acreedora de incentivos fiscales, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de la Ley No. 58 de 2006.

Consta en el expediente que el proyecto turístico hotelero y las villas serán incorporadas al régimen administrativo de propiedad horizontal, para lo cual han presentado acuerdo de alquiler común y administración para villas, debidamente notariado.

Que consta en el expediente Resolución No. DIEORA, 1ª-365-2008 mediante la cual la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Marina La Popa. La empresa debe solicitar aclaración y/o modificación a la Autoridad Nacional del Ambiente, con la finalidad de que dicha aprobación cubra el proyecto que por este medio de inscribe cuya denominación comercial es **HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB**.





Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel y exclusivamente a favor de las villas que se dedicarán de manera exclusiva y permanente al alojamiento público turístico, mediante la administración hotelera.

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB, S.A. en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto No. 347 de 11 de diciembre de 2008.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB, S.A.**, inscrita a ficha 497756, documento 810174, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **JASON HARRIS**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el proyecto que funcionará bajo la modalidad de hotel y villas, denominado **HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB**, con una inversión declarada de Cuarenta y Tres millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve balboas (B/.43,289,279.00).

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

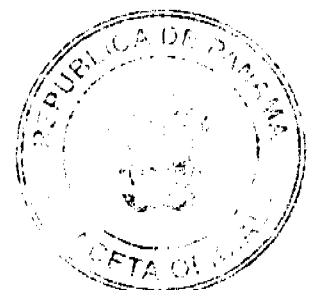
1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal las Fincas No. 66794 y No. 66763, ambas inscritas en el documento 1029114 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, área que se encuentra fuera de Zona Turística.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en la Ley No. 58 de 2006.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa HANNIBAL BK. MARINA AND YACHT CLUB, S.A., mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de TRESCIENTOS MIL BALBOAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**QUINTO:** Advertir a la empresa que los incentivos fiscales solo cubrirán lo que corresponde al proyecto turístico que por este medio se acoge, el cual debe brindar el servicio de hospedaje público hotelero de manera exclusiva, continua y permanente.



**SEXTO: Ordenar** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARL- FREDRIK NORDSTRÖM**

Administrador General Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 324 - 2007

(De 04 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Washington, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.20.90	Garbanzos ( <i>Cicer arietinum</i> ) de vainas secas, <b>desvainadas</b> , aunque estén mondados o partidos, exceptuando los utilizados para siembra.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, **deben estar** amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Garbanzos (*Cicer arietinum*) han sido cultivados y **embalados en el Estado** de Washington, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional en** la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para** la República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i>	b) <i>Trogoderma variabile</i>
-------------------------------	--------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para** el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura** (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como** también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (**marchamados, flejados**) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso **al país**, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el **derecho de tomar** otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros **análisis**: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación** de Garbanzos (*Cicer arietinum*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, no obstante **no exime del** cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -325 - 2007

(De 04 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

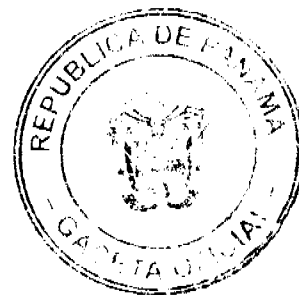
Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.40.90	Lentejas ( <i>Lens culinaris</i> ) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, exceptuando las utilizadas para siembra.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Lentejas (*Lens culinaris*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Washington, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i>	b) <i>Trogoderma variabile</i>
-------------------------------	--------------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:



- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Lentejas (*Lens culinaris*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en La Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

Municipio de Bugaba

Acuerdo Número CINCUENTA Y SIETE (57)

(31 de agosto de 2006)

Por el cual se dictan disposiciones relativas a la celebración de diversiones públicas y sobre espectáculos públicos.

El Consejo Municipal del Distrito Bugaba, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la ley 106 de 1973 y la Ley 55 de 1973, constituyen fuente de ingresos municipal, los derechos sobre espectáculos públicos.

Que corresponde a los Concejos regular la vida jurídica de los municipios según lo determina la Ley del régimen municipal.

Que el Código Administrativo faculta a las autoridades de Policía a aplicar las disposiciones referentes a las diversiones y espectáculos públicos.

Que es necesario simplificar los procedimientos administrativos y publicar los servicios en el marco de la política municipal, la transparencia, integridad y combatir la corrupción.

Que de conformidad con el Artículo 1205 de Código Administrativo toda fiesta y diversión que se realice en el Distrito debe contar con la autorización del Jefe de Policía del Distrito.



### **ACUERDA:**

**Artículo 1:** Entiéndase por espectáculo público toda diversión pública celebrada en un lugar donde se congregate la gente a participar de la misma o presenciarla.

**Artículo 2:** Siempre que en el Distrito se vaya a realizar una actividad de espectáculo público, en cualquier sitio, sea abierto o cerrado, tales como jorones, jardines, gimnasios, sala de baile, centros de diversiones, roderos o similares, requerirá una solicitud por escrito, dirigida al Alcalde, con el visto bueno de la Junta Comunal.

Se exceptúan de este requisito, aquellos lugares dedicados a la proyección de películas, salas de cine, teatro con motivos del desarrollo de sus actividades regulares y las que tengan fines educativos y culturales.

**Artículo 3:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, deberán presentar su solicitud en papel simple, al Alcalde, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, salvo en los casos que la ley le conceda otro término. Esta solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad personal, domicilio de la persona natural o jurídica, responsable de la actividad y del representante legal, en caso de persona jurídica.
- b) Tipo de espectáculo.
- c) Fecha, lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento y la capacidad del mismo. Si el sitio solicitado se encuentra en aceras, deberá cumplir además con las disposiciones del Acuerdo que rige el uso temporal de aceras, en cuanto a las normas de salud pública y sus restricciones.
- d) Indicar el valor o costo del boleto en concepto de entrada.
- e) Seguridad para el evento.

**Artículo 4:** La solicitud para la celebración de diversiones y espectáculos deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Previa autorización (favorable) de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad, cuando se trate de toldos y cantinas transitorias.
- b) Cuando se trate de personas jurídicas se debe adjuntar copia autenticada de la Licencia Comercial, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y Certificación expedida por el Registro Público, respecto a la existencia, vigencia y directores de la sociedad.
- c) Cuando esté previsto que el desarrollo de la actividad o espectáculo se va realizar la venta de licor, deberá adjunta copia de la Licencia de Expendio de bebidas alcohólicas, expedida por la Alcaldía.
- d) Permiso expedido por la oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos, en el que se acredite la seguridad del local, el cual tendrá valides por 6 meses.
- e) Copia del Contrato en el que se hace constar la afiliación del servicio de ambulancia, de acuerdo al evento y cantidad del público.
- f) Copia del Contrato con los artista, que se vayan a presentar en el espectáculo. En el caso de las discotecas móviles, copia del Registro en la Alcaldía.
- g) Nota suscrita por el jefe de la estación de policía de la jurisdicción en el que haga constar en



que evento día y hora será supervisado y vigilado por miembros de la Policía Nacional, con el número de miembro encargado de tal tarea.

h) Paz y salvo municipal del solicitante.

i) Certificación de cumplimiento de las normas de salud pública, cuando la actividad temporal se realice utilizando aceras.

**Artículo 5:** El Alcalde mediante Resolución otorgará la autorización para la celebración de las diversiones y espectáculos públicos.

**Artículo 6:** Se faculta a los miembros de la policía Nacional, los Corregidores y Jueces Nocturno para suspender en el acto, cualquiera de las actividades señaladas en este Acuerdo y aquellas que mediante decreto Alcaldicio se establezcan en el futuro, que no cuenten con el permiso de la Alcaldía y previa autorización de la Junta Comunal de la jurisdicción donde se realice la actividad.

**Artículo 7:** Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen evento, espectáculos o actividades de diversión públicas sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con la suspensión inmediata del acto y se le impondrá una multa de B/.200.00 a B/.500.00. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

**Artículo 8:** Las personas naturales o jurídicas que realicen evento, espectáculos o actividades de diversiones públicas donde ocurran desordenes o escándalos que puedan agravarse o generar violencia, el Jefe de la Policía puede ordenar la suspensión de la misma y se le aplicarán las sanciones de que trate el Código Administrativo.

**Artículo 9:** Las corridas de toros, peleas de gallos, festividades culturales populares, deberán someterse a las condiciones establecidas en el Código Administrativo y necesitaran la previa autorización de la Junta Comunal y el Permiso de la Alcaldía.

**Artículo 10:** La Alcaldía llevará un libro de registros de solicitudes de permisos para laS diversiones y espectáculos públicos, cuya numeración le sea asignada a cada solicitud, según el orden de presentación. En este registro se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante y si la misma fue otorgada o no.

**Artículo 11:** La Alcaldía establecerá el pago de una tasa por servicios administrativos conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

**Artículo 12:** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que regulen esta materia o las normas que le sean contrarias.

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Concepción, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

LICDO. ERNESTO ENRIQUE RODRIGUEZ S.

EL PRESIDENTE

NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

LA CONCEPCIÓN, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006

SR. MINORFO TROESTCH

ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA

YANETH A SANTAMARÍA

SECRETARIA

**AVISOS**





AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JAIPRAKASH ISHWAR BALANI BALANI**, con cédula de identidad personal número N-19-788, propietario del negocio denominado **ROCK CITY ALBROOK**, ubicado en el corregimiento de Ancón, vía Omar Torrijos, centro comercial Los Pueblos Albroom, local No. 3, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado mi negocio al señor **ANIL ISHWAR BALANI**, con cédula de identidad personal número E-8-64573, atentamente **JAIPRAKASH ISHWAR BALANI BALANI**. L. 201-315215. Segunda publicación.

AVISO. La Chorrera, 19 de marzo de 2009. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, el Sr. **RAMIRO ANTONIO DOMÍNGUEZ ESPINO**, con cédula de identidad personal número 7-92-202, le traspasa el negocio denominado **MINI SÚPER DARYS**, a la Sra. **GLADIS NELA CARRASCO**, con cédula de identidad personal número 8-706-2318, dicho negocio se encuentra ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Barrio Buena Vista, Calle Arnoldo Cano, casa 3542 y dicho establecimiento posee registro número 7077. Atentamente, Ramiro A. Domínguez E. 7-92-202. L. 201-315192. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,890 de 4 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de marzo de 2009, a la Ficha 403668, Documento 1540007, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LOS CHALANES S.A.**". L. 201-315196. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-58005. QUE LA SOCIEDAD: **CASHRESOURCES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 333379, Rollo: 55357, Imagen: 20, desde el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete. DISUELTA. Que mediante escritura pública 1534 del 6 de marzo de 2009 la sociedad **CASHRESOURCES INC.**, quede disuelta la cual consta en Documento 1539181, ficha 333379, inscrita en la Sección de Mercantil el 12 de marzo de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecisiete de marzo de dos mil nueve a las 11:40:44, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-58005. No. Certificado: S. Anónima - 027033, fecha: martes, 17 de marzo de 2009. UMBERTO PEDRESCHI. Certificador. //MIGO//. L. 201-315383. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-51-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN DARIO ARCIA PITTI**, vecino (a) de Vía Fernández de Córdoba, final, corregimiento de Río Abajo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-42-99 del 3 de febrero de 1999, según plano aprobado No. 808-18-16692, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7886.81 M2, que forma parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tosca de 10.00 mts. Sur: Río Pacora. Este: Florencio Sura. Oeste: Bredio Antonio De Frías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315323.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 165-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **OLGA BERMUDEZ GUILLEN**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-2725, ha



solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0342, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3,682.00 mts., ubicada en la localidad de Manchuela, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-08-22080, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Domitildo Suira. Sur: Azael Suira. Este: Domitildo Suira. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315309.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 015/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora SANDRA ELENA MORALES ARAUZ, con cédula de identidad personal No. 8-435-558, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 369.10 mts<sup>2</sup> y que será segregado de la Finca No. 12614, Rollo 53, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por SANDRA ELENA MORALES ARAUZ. Los linderos son: Norte: Otilia Castillo. Sur: Calle sin nombre. Este: Calle sin nombre. Oeste: Otilia Castillo. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 15.52, Rumbos S 14° 42" E. Estación 2-3, Distancia 36.70, Rumbos S 85° 17" W. Estación 3-4, Distancia 7.00, Rumbos N 10° 45" E. Estación 4-5, Distancia 8.08, Rumbos N 75° 27" E. Estación 5-1, Distancia 25.22, Rumbos N 68° 47" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 20 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo.) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-314612.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 001-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) HIGINIO ORTIZ CABALLERO, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172-60, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0098, plano 408-03-22068, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 46 Has. + 2016.48 mts., ubicado en Chorchá, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Horcones, Luis Manuel Ortiz Caballero. Sur: Camino sin nombre. Este: Herminia Ortiz Caballero. Oeste: Río Corcha. Y una superficie de: Globo B: 25 Has. + 6529.23 mts., ubicado en Chorchá, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino sin nombre. Sur: Higinio Ortiz Caballero, Catalino Santiago Palacio. Este: Eliseo Palacio Bejerano, Herminio Bejerano, Herminia Ortiz Caballero. Oeste: Camino sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310836-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 006-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) JOSE LUIS CABALLERO CABALLERO, cédula 4-234-279, SECUNDINO CABALLERO CABALLERO, cédula 4-281-975, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0492, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7882.36 mts., ubicada en la localidad de Palmira del Banco, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-05-14993, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Maximiliano Castillo. Sur: Andrés Araúz, Qda. sin nombre. Este: Camino. Oeste: Barrancos, Frank De J. Lezcano. Para efectos legales



se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310905-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 12-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ RIOS OSORIO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, jubilado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-5-982, vecino (a) y residente en la Calle Centenario, corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 601-04-6659 con fecha de aprobación el 21 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con mil doscientos ochenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (0 Has. + 1286.43 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Camino al Puerto, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera que va de Chitré al Puerto. Sur: José De la Cruz Rios Osorio. Este: John Moray. Oeste: César Correa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-310952-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 13-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA EMELDA GONZALEZ DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-68-225, vecino (a) y residente en la comunidad de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 603-07-6353 con fecha de aprobación el 3 de febrero de 2006, con una extensión superficial de cero hectáreas con dos mil quinientos diecisiete punto noventa y dos metros cuadrados (0 Has. + 2517.92 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juana Emelda González de González. Sur: Camino interno en Los Cerritos. Este: José Valdés y camino interno en Los Cerritos. Oeste: Juana Emelda González de González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312166-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 14-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SILVESTRA CAMPOS DE MORENO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-47-1968, vecino (a) y residente en la comunidad de Calle San José de Ocú, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-01-6654 con fecha de aprobación el 14 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de una hectárea



con tres mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres metros cuadrados (1 Has. + 3333.33 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Menchaca, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jacinto Cuevas Campos y José Isabel Barria Cedeño. Sur: Camino nacional que va a Los Bajos y a la Carretera Nacional. Este: Jacinto Cuevas Campos. Oeste: José Isabel Barria Cedeño. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312165-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 15-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO MITRE GONZALEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-2007, vecino (a) y residente en la comunidad de El Calabazal, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-04-5896 con fecha de aprobación el 9 de noviembre de 2001, con una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil seiscientos quince punto tres metros cuadrados (6 Has. + 2,615.01 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Calabazal, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Escota. Sur: Cristina María Mitre y camino. Este: Héctor Rogelio Mitre González. Oeste: Río Escota. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312162-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 16-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **BASILIO CARRASCO PEREZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-61-139, vecino (a) y residente en la comunidad de La Asunción, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-03-6633 con fecha de aprobación el 18 de julio de 2008, con una extensión superficial de una hectárea con tres mil ciento ochenta y cinco punto cero metros cuadrados (1 Has. + 3185.08 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Asunción, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de Los Llanos a El Guayabito y Dolores Reyes de Ríos. Sur: Río Ocú y Francisco Gabriel Carrasco Pérez. Este: Camino que va de Los Llanos a El Guayabito. Oeste: Francisco Gabriel Carrasco Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311789-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 18-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **CARLIN DIONET PEREZ CAMPO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, educador, portador



de la cédula de identidad personal No. 6-702-297, vecino (a) y residente en la comunidad de El Toro, corregimiento de El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 602-04-6653 con fecha de aprobación el 14 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas con cinco mil quinientos setenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados (50 Has. + 5578.96 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Ceniza, corregimiento de El Toro, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino nacional de El Maure a El Toro. Sur: Almedino Vargas, Armodio Vargas, Espíritu Santo Campo. Este: Ubaldino González Pimentel, Carlin Dionet Pérez Campo, David Pablo Pérez y Espíritu Santo Campo. Oeste: Camino nacional que va de El Maure a El Arraján, Carlin Dionet Pérez Campo y Almedino Vargas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312170-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 20-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ANDRES PIMENTEL PIMENTEL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-2015, vecino (a) y residente en la comunidad de El Aserrió, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 601-05-6610 con fecha de aprobación el 30 de mayo de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con doscientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados (0 Has. + 0264.85 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Barriada El Aserrió, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Fabio Ulloa. Sur: Digna Cortez. Este: Manuel González. Oeste: Vía de circunvalación externa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-308042-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 20-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **LUCIA BARRIA DE PINILLA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-56-1553, vecino (a) y residente en la comunidad de Barriada Santa Rosa, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-01-6560 con fecha de aprobación el 14 de septiembre de 2007, con una extensión superficial de cero hectáreas con doscientos setenta y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados (0 Has. + 0276.59 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Barriada Santa Rosa, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Santa Rosa y Gloria Lu. Sur: Maximino Barria Atencio y otros. Este: Gloria Lu. Oeste: Eladia Marín Ramos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-301764-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 21-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **GAVINO QUINTERO GUEVARA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor y ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-11-80, vecino (a) y residente en la comunidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-04-6644 con fecha de aprobación el 19 de septiembre de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con ocho mil cuatrocientos tres punto un metros cuadrados (0 Has. + 8403.01 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Plaza pública. Sur: Juan De Dios Rodríguez. Este: Blanca Cedeño. Oeste: Carretera nacional que va de Ocú a Pesé. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312172-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 22-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **GAVINO QUINTERO GUEVARA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor y ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-11-80, vecino (a) y residente en la comunidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 604-04-66440 con fecha de aprobación el 19 de septiembre de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con tres mil seiscientos uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados (0 Has. + 3601.64 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Herminio Avila González y Celestino Carrasco. Sur: Eleades Avila. Este: Carretera nacional de Ocú a Pesé. Oeste: Herminio Avila González y Eleades Avila. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312168-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 23-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **HILDA BRISEIDA FLORES GUERRA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-53-1307, vecino (a) y residente en la comunidad de El Pájaro, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-05-6639 con fecha de aprobación el 5 de septiembre de 2008, con una extensión superficial de diez hectáreas con siete mil trescientos veinticuatro punto treinta y dos metros cuadrados (10 Has. + 7324.32 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: María Gloria Flores de Quintero. Sur: Luis Javier Hernández Nieto. Este: Hilda Briseida Flores Guerra y Daniel Francisco Trejos Hurtado y otros. Oeste: Camino que va de El Ciruelo a La Candelaria. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los treinta (30) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA.



Secretaria. L.201-312174-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 24-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA GLORIA FLORES DE QUINTERO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-1545, vecino (a) y residente en la comunidad de El Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-05-6638 con fecha de aprobación el 12 de septiembre de 2008, con una extensión superficial de cinco hectáreas con ocho mil novecientos ochenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (5 Has. + 8989.95 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de La Candelaria a La Trinidad, María Gloria Flores de Quintero. Sur: Hilda Briseida Flores Guerra. Este: María Gloria Flores de Quintero. Oeste: Camino que va de La Trinidad a La Candelaria. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los treinta (30) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312173-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 25-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGA MARIA DIAZ GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-46-2790, vecino (a) y residente en la comunidad de El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 607-04-6658 con fecha de aprobación el 21 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con dos mil ochocientos cincuenta y dos punto once metros cuadrados (0 Has. + 2852.11 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Santiago Díaz Arcia. Sur: Calle sin nombre que conduce a otros lotes. Este: Néstor Jaramillo. Oeste: Eligia Tejedor. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los tres (3) días del mes de febrero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312784-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 26-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO ZENON VARGAS JIMENEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-53-312, vecino (a) y residente en la comunidad de El Ciruelo, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera y **OLMEDO SANTOS VARGAS JIMENEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, policía nacional, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-58-2497, vecino (a) y residente en la comunidad de El Ciruelo, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-02-6569 con fecha de aprobación el 16 de noviembre de 2007, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con nueve mil treinta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (4 Has. + 9032.58 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Pueblo Nuevo,



corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Zenón Vargas Jiménez y Olmedo Santos Vargas Jiménez. Sur: Carretera que va de Pueblo Nuevo a Las Flores. Este: Camino de servicio que conduce a la carretera de Pesé a Chitré. Oeste: Porfirio Monterrey De la Cruz y carretera que va de Pueblo Nuevo a Las Flores. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los tres (3) días del mes de febrero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-312785-R.

